



HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:43:27  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución de Secretaría General

Lima, 12 de marzo del 2025

N° 012-2025-EF/13



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

**VISTOS:** El Memorando N° 0366-2025-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0285-2025-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 0580-2025-EF/43.03 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0164-2025-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0139-2025-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el "TUO de la Ley"); y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"), define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:48:56  
Motivo: Doy V° B°



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:19:13  
Motivo: Doy V° B°





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:03:56  
Motivo: Doy V° B°

necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; de ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:10:12  
Motivo: Doy V° B°

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra; asimismo, el acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:19:30  
Motivo: Doy V° B°

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento establece que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; siendo que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución puede ser causal de ampliación de plazo;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmappu.gob.pe/web/validador.xhtml>





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:04:03  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución de Secretaría General

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento señala que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; asimismo, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento dispone que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante la "Entidad") y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C. (en adelante el "Supervisor de Obra") suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la «Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" - CUI 2424326»;



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:10:54  
Motivo: Doy V° B°

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (en adelante el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la «Contratación de la ejecución de obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" – CUI 2424326», por el monto de S/ 38 055 152,34 (Treinta y ocho millones cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos y 34/100 Soles), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:19:41  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2024-EF/13, de fecha 19 de junio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 24 947,17 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete y 17/100 Soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:04:09  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 050-2024-EF/13, de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 17 388,02 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho y 02/100 Soles), y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario;



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 062-2024-EF/13, de fecha 5 de agosto de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 43 310,11 (Cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 Soles); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 64 993,02 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 Soles), y por un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2024-EF/43.01, de fecha 5 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración autorizó la Reducción de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por la suma de S/ 5 551 723,18 (Cinco millones quinientos cincuenta y un mil setecientos veintitrés y 18/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 075-2024-EF/13, de fecha 23 de setiembre de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 47 155,11 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco y 11/100 Soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 076-2024-EF/13, de fecha 30 de setiembre de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 5 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 720 265,96 (Setecientos veinte mil doscientos sesenta y cinco y 96/100 Soles), y por un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario;



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:11:08  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 084-2024-EF/13, de fecha 21 de noviembre de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 6 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 2 279 816,58 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos dieciséis con 58/100 Soles), así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2, por la suma de S/ 1 260 185,74 (Un millón doscientos sesenta mil ciento ochenta y cinco y 74/100 Soles), y por un plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendario;



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:19:52  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 088-2024-EF/13, de fecha 28 de noviembre de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 7 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 2 313 807,22 (Dos millones trescientos trece mil ochocientos siete y 22/100 Soles), así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 3, por la suma de S/ 723 583,15 (Setecientos veintitrés mil





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:04:14  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución de Secretaría General

quinientos ochenta y tres y 15/100 Soles), y por un plazo de ejecución de doscientos ochenta y dos (282) días calendario;



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 677 del cuaderno de obra digital, de fecha 3 enero de 2025, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: *"(...) Por medio del presente asiento se hace de conocimiento de la Supervisión, que al no haberse contado en los planos contractuales con el diseño de la estructura metálica diagonal para los disipadores togeel brace, se hizo necesario que el proveedor de los disipadores (así lo solicitaba el proyecto contractual) con aprobación del proyectista realice este diseño. (...) Y como resultado de este diseño, se modificó el espesor de las planchas metálicas consideradas inicialmente en los metrados y así mismo se modifica por un sistema de empernado ante el requerimiento del fabricante de los disipadores, en lugar de unión con soldadura considerado inicialmente, con lo cual se ha incrementa la cantidad de pernos a utilizar y se modifican algunas de las característica comerciales que existan en el mercado nacional para dichos pernos, como también se modifican sus diámetros y longitudes y la necesidad de perforaciones en las planchas. Igualmente, al tener planchas de mayor espesor se modifican de igual forma las dimensiones de los pines conforme al nuevo diseño. Por lo expuesto, conforme al diseño aprobado para la estructura diagonal para los disipadores togeel brace de conformidad al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la necesidad de ejecutar una prestación adicional debiendo proseguirse con los procedimientos establecidos en Reglamento. Es oportuno aclarar que este adicional de obra no ocasionará ampliaciones de plazo"* [sic];



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:11:15  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Asiento N° 681 del cuaderno de obra digital, de fecha 8 de enero de 2025, el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de la prestación adicional, de acuerdo con lo siguiente: *"(...) amparada en el que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional a través del informe técnico N°32, esta prestación permitirá cumplir con la finalidad del contrato. Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento."* [sic];



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:20:04  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Carta N° 011-2025-JLV-SUP-REMEF, recibida con fecha 8 de enero de 2025, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de Supervisión N° 32, en el cual sustenta la necesidad de la ejecución prestación Adicional de Obra N° 8, al haberse advertido la necesidad de modificar las características (espesor y largo) de los pines y pernos de la estructura diagonal de los disipadores dado que los previstos en el Expediente Técnico contractual ya no cumplen con las características requeridas en el diseño remitido por el proveedor de disipadores;





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:04:19  
Motivo: Doy V° B°



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:11:23  
Motivo: Doy V° B°



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:20:17  
Motivo: Doy V° B°

Que, en el Asiento N° 690 del cuaderno de obra digital, de fecha 17 de enero de 2025, el Contratista registra la Carta N° 0007-2025-CJ, que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 8 y Deductivo Vinculante N° 4, en el cual concluye que la ejecución de dicha prestación adicional de obra y presupuesto deductivo vinculante resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 708 del cuaderno de obra digital, de fecha 13 de febrero de 2025, registra la Carta N° 0011-2025-CJ, que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 031-2025-EF/43.01;

Que, con Carta N° 059-2025-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 24 de febrero de 2025, el Supervisor de obra adjunta el Informe Técnico de Supervisión N° 35, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 8 y Deductivo Vinculante N° 4, en el cual indica que: "(...) en el expediente técnico contractual indica que el diseño de la estructura metálica complementaria (diagonales y conectores) para la disposición Toggle Brace de los disipadores sísmicos viscosos a implementarse en los edificios Universal y Central 01 será proporcionado por el proveedor de los disipadores. En atención a lo acontecido el contratista llega a un acuerdo con su proveedor CDV (empresa que suministra los disipadores de la marca TAYLOR DEVICE) para que ellos proporcionen el diseño y planos de detalle de la estructura metálica (diagonales y conectores) para la disposición Toggle Brace. El diseño elaborado por CDV y aprobado por Entidad/Proyectista contempla modificaciones en las partidas de conectores (pernos y pines), por ello la necesidad de prestación adicional solicitada." [sic];

Que, asimismo, el Supervisor de Obra, a través del referido Informe Técnico de la Supervisión N° 35, señala que, la causal de la prestación adicional que se debe expresamente a *causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista* dado que, según el expediente técnico contractual el diseño de las estructuras metálicas complementarias (diagonales y conectores) para la disposición Toggle Brace, sería proporcionado por el proveedor de los disipadores sísmicos, por lo que, recién en la etapa de ejecución de obra se realizó el diseño correspondiente;

Que, mediante Carta N° CCR-040-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 28 de febrero de 2025, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 8 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 4, la cual tiene el siguiente tenor: "Tal como se indicó en la carta N° CCR-039-2025-MEF, la propuesta técnica de la prestación adicional N° 08 es de naturaleza constructiva y plenamente factible. Su finalidad es únicamente ajustar las dimensiones según las especificaciones del proveedor (...);"

Que, con fecha 7 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0139-2025-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII, a través del cual se

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:04:25  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución de Secretaría General



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

señala que la identificación de la necesidad de asegurar que los pines y pernos que sujetan las diagonales de los disipadores sean del espesor y largo necesario para garantizar el funcionamiento de los disipadores instalados, recién se pudieron advertir cuando se venía ejecutando la obra, debido a que según el Expediente Técnico contractual el diseño de los elementos de conexión y enlace de disipadores de fluido viscoso en la configuración Toggle Brace sería elaborado por el proveedor de los disipadores; lo que, según manifiesta, generó la necesidad de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 8, el cual implica modificar el espesor de las planchas metálicas consideradas inicialmente en los metrados y utilizar un sistema de empernado en lugar de unión con soldadura, con lo que se incrementa la cantidad de pernos a utilizar, sus características comerciales y sus diámetros y longitudes, asimismo, se modifica la necesidad de perforaciones en las planchas, y, al tener planchas en mayor espesor se modifican las dimensiones de los pines conforme al nuevo diseño;

Que, asimismo, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII señala que el presupuesto Deductivo Vinculante N° 4 es consecuencia de dicho adicional y se genera por la necesidad de modificar las características (espesor y largo) de los pines y pernos de la estructura diagonal de los disipadores dado que los previstos en el Expediente Técnico contractual no cumplen con las características requeridas en el diseño remitido por el proveedor de disipadores;

Que, de otro lado, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII ha precisado que, el plazo para la ejecución de la prestación adicional se subordina a los tiempos de ejecución de las estructuras metálicas de las diagonales para los disipadores, por lo que su representación lógica en el cronograma Gantt (Fin – Fin) indicaría que todas las partidas terminarían en el mismo momento garantizando de esta manera que la ejecución de estas partidas adicionales no generarán solicitudes de ampliación de plazo;

Que, por tales consideraciones, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII ha emitido opinión favorable para la aprobación para la prestación Adicional de Obra N° 8 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 4, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 8 y Deductivo Vinculante N° 4, debido que el diseño elaborado por el proveedor de disipadores del Contratista, y aprobado por Entidad/Proyectista contempla modificaciones en las partidas de conectores (pernos y pines); cuyo presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 8 asciende hasta la suma de S/ 314 081,15 (Trescientos catorce mil ochenta y uno y 15/100 Soles); y, cuyo presupuesto Deductivo Vinculante



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:12:00  
Motivo: Doy V° B°



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:20:28  
Motivo: Doy V° B°





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:04:31  
Motivo: Doy V° B°

N° 4 asciende a la suma a S/ 166 312,55 (Ciento sesenta y seis mil trescientos doce y 55/100 Soles).



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

- ii. El Supervisor de obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 8 y Deductivo Vinculante N° 4, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista.
- iii. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 8 y Deductivo Vinculante N° 4 manifestando que es de naturaleza constructiva y plenamente factible, dado que su finalidad es únicamente ajustar las dimensiones según las especificaciones del proveedor de los disipadores.



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:12:16  
Motivo: Doy V° B°

- iv. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de Obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 8 y Deductivo Vinculante N° 4 y considerando que: (i) La prestación Adicional de Obra N° 8 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por *“causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista”*; (iii) Que la prestación adicional de obra no ha sido ejecutada por el Contratista (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y basándose en la recomendación del Supervisor, señaló que corresponde se autorice la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 8 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 4.

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 134, que garantizan la disponibilidad presupuestal para el pago de dicha prestación adicional;



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:20:40  
Motivo: Doy V° B°

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, de fecha 5 de noviembre de 2021, ha señalado que: *“(...) si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del*





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:04:37  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución de Secretaría General



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad”, y que “(...) sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda- determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente”;

Que, adicionalmente, el OSCE en la Opinión N° 080-2022/DTN, de fecha 22 de setiembre de 2022, concluye que: «Los “presupuestos deductivos vinculados” constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento»;

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en la Opinión N° 107-2021/DTN y Opinión N° 080-2022/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0164-2025-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 8 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 4 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento, son necesarias para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista; por lo que, señala que corresponde a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 8 hasta por el monto adicional ascendente a S/ 314 081,15 (Trescientos catorce mil ochenta y uno y 15/100 Soles), y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 4 considerando que son consecuencia de la prestación adicional, por el monto ascendente a S/ 166 312,55 (Ciento sesenta y seis mil trescientos doce y 55/100 Soles), con los que se tiene un porcentaje de incidencia de 0.388% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulado de 10.224%, ambos respecto al monto del contrato original;

Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:12:25  
Motivo: Doy V° B°



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:20:50  
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapcpu.gob.pe/web/validador.xhtml>





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:04:43  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Memorando N° 0580-2025-EF/43.03, de fecha 7 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 139-2025-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0164-2025-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 8 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 4 del Contrato N° 093-2023-EF/43.03;



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Memorando N° 0366-2025-EF/42.02, de fecha 12 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0285-2025-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 8 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 4 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, se encuentra delegada en la Secretaría General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 405-2024-EF/10, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 405-2024-EF/10;



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:12:33  
Motivo: Doy V° B°

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 8 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la «Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326», suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de S/ 314 081,15 (Trescientos catorce mil ochenta y uno y 15/100 Soles); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 4 por la suma de S/ 166 312,55 (Ciento sesenta y seis mil trescientos doce y 55/100 Soles), con los que se tiene un porcentaje de incidencia de 0.388% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulado de 10.224%, ambos respecto al monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:21:02  
Motivo: Doy V° B°





HUACHACA TALAVERANO  
David Florencio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:04:49  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución de Secretaría General

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.



MENACHO MARCELO Raul  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 15:57:55  
Motivo: Doy V° B°

**Artículo 3.** Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4.** Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

**Regístrese y comuníquese.**



JIMENEZ GUERRERO  
Mario Eduardo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:12:45  
Motivo: Doy V° B°



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

TAPIA ALVARADO Pedro  
Manuel FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/03/2025 16:27:17  
Motivo: Firma Digital

Documento firmado digitalmente  
**PEDRO M. TAPIA ALVARADO**  
Secretario General  
Ministerio de Economía y Finanza



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/03/2025 16:21:20  
Motivo: Doy V° B°

